



RAWSON,

10 MAR 2026

**VISTO:**

El expediente N° 2259 - ME - 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el visto, se tramita el reconocimiento a la Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Educación Técnica N° 820 (ISET N° 820) de la ciudad de Trelew;

Que mediante Resolución ME N° 285/2019, se aprobó la conformación de las asociaciones que revisten carácter de Comisión de Apoyo para el ámbito de los Institutos de Educación Superior;

Que la función principal de la Comisión de Apoyo es brindar colaboración y afianzar el fortalecimiento institucional;

Que de fojas 19 a 23, constan las actas de la Asamblea Constitutiva y actas fundacionales de la Comisión de Apoyo;

Que de fojas 24 a 34, consta el proyecto definitivo de Comisión de Apoyo presentado por el ISET N° 820;

Que el proyecto presentado por el ISET N° 820, cuenta con la aprobación de la Dirección General de Educación Superior;

Que a foja 35, consta aval de la Subsecretaría de Instituciones Educativas;

Que a foja 36, obra autorizado del señor Ministro de Educación para la continuidad del presente trámite;

Que corresponde emitir el acto administrativo que reconozca como órgano del ISET N° 820 a la Comisión de Apoyo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación ha intervenido según su competencia;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**


**RESUELVE:**


**Artículo 1°.** Reconocer la Asociación que reviste carácter de Comisión de Apoyo en el ámbito del Instituto Superior de Educación Técnica N° 820 de ciudad de Trelew, cuyo estatuto se detalla en el anexo A (Hojas 1 a 12) que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Establecer que la mencionada, quedará registrada como “Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Educación Técnica N° 820” de la ciudad de Trelew.

**Artículo 3°.** La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaría de Instituciones Educativas.

**Artículo 4°.** Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior, quien notificará al Instituto Superior de Educación Técnica N° 820 de la ciudad de Trelew, por el Departamento de Registro y Verificaciones comunicará a la Subsecretaría de Instituciones Educativas, al Centro Provincial de Información Educativa, cumplido archívese.

  
Prof. Adriana L. Di Sarli  
Subsecretaria  
de Instituciones Educativas  
Ministerio de Educación

  
Prof. José Luis Punta  
Ministro de Educación  
Provincia del Chubut



## ANEXO A

### ESTATUTO COMISIÓN DE APOYO ISET N° 820 - TRELEW

**TÍTULO N° I:** Denominación, Objeto y Domicilio.

**Artículo 1°.** Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CIVIL COMISIÓN DE APOYO DEL ISET N° 820**”, el día 16 de octubre de 2025, queda constituida esta asociación cuya sede social se fija en jurisdicción de la ciudad de Trelew, de esta Provincia del Chubut. La asociación tiene duración ilimitada.

**Artículo 2°.** Objeto Social: El fin de la institución será brindar apoyo y colaboración a la gestión del Instituto Superior de Educación Técnica ISET N° 820 y tendrá entre sus objetivos:

- a) Apoyo Institucional y Académico: Asistir, dentro de sus posibilidades económicas, al mejoramiento de los espacios y funcionamiento del Instituto. Acompañar al Centro de Información y Documentación del Instituto facilitando materiales necesarios. Crear espacios de capacitación priorizando a los/as graduados/as y estudiantes.
- b) Inclusión, Diversidad y Apoyo Estudiantil: Crear becas y ayudas para estudiantes de bajos recursos. Promover espacios seguros y acogedores para toda la comunidad educativa.
- c) Desarrollo Profesional y Vinculación Laboral: Fomentar alianzas estratégicas con instituciones, gremios y empresas para ofrecer oportunidades de pasantías y empleo.–Ofrecer programas de mentoría y asesoramiento para estudiantes, emprendedores y proyectos de startups. Promover redes de contacto profesional mediante eventos de networking.
- d) Difusión y Reconocimiento: Difundir la trayectoria y logros de la comunidad académica del Instituto. Establecer sistemas de reconocimiento para estudiantes, docentes y personal destacado. Colaborar en la creación de un archivo histórico y fotográfico institucional.
- e) Actividades Culturales y Sociales: Patrocinar y organizar actos culturales, viajes educativos y eventos comunitarios. Generar campañas y eventos de recaudación de fondos para infraestructura y proyectos. Crear una tienda institucional de merchandising propuesto por la Asociación.
- f) Gestión y Ética Institucional: Promover el respeto, la camaradería y la inclusión entre sus socios/as. Velar por la confidencialidad de la información interna, respetando jerarquías, cadenas de mando y procedimientos.
- g) Alcance General: Todo otro aspecto que contribuya al cumplimiento del fin de la Asociación, atendiendo sugerencias de sus asociados/as y encuadrado en la normativa vigente.

**TÍTULO N° II - Capacidad - Patrimonio social. –**

**Artículo 3°.** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales. –

**Artículo 4°.** El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) Dinero en efectivo por un monto de pesos quinientos (\$500);
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- c) Las cuotas que abonen sus asociadas/os; dichas cuotas serán establecidas por la asamblea, no pudiendo superar la suma que anualmente disponga la Dirección General de Educación Superior a este efecto, no obstante lo expresado, el aporte será a voluntad del asociado;
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- e) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.



## ANEXO A



**TÍTULO N° III** Asociados/as Requisitos de Ingreso. Categoría de Asociados/as. Condición de admisión.

**Artículo 5°.** Categoría de Asociados/as - La "Asociación Civil Comisión de Apoyo del ISET N° 820", estará conformada por las siguientes categorías de socios/as:

a) **Socios/as Activos/as:** Son aquellos/as socios/as que, compartiendo los fines de la Asociación, participan regularmente en sus actividades y contribuyen con el cumplimiento de sus objetivos, aceptando el Estatuto y sus finalidades. Tienen voz y voto en las asambleas y pueden ejercer cargos dentro de la Asociación Directiva, con una antigüedad mínima de seis (6) meses en esta categoría. Serán socios activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: Ser mayores de 18 años, estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Institución aceptando sus estatutos y finalidades; solicitar su afiliación a la entidad suscribiendo la solicitud de admisión y la planilla de los datos personales; Abone la cuota de ingreso y al menos seis cuotas continuas de las que establezca la asamblea. La Comisión directiva podrá aceptar al candidato/a, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado. En caso de rechazo solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

b) **Socios/as Honorarios:** Se otorga esta categoría a personas físicas o jurídicas que, por su labor, trayectoria o colaboración relevante con la Asociación o con el Instituto, merezcan este reconocimiento. No tienen obligaciones ni derechos políticos dentro de la Asociación.

c) **Socios/as Voluntarios/as:** sean socios/as voluntarios, quienes habiendo sido admitidos en la asociación no se encuadren en ninguna de las otras categorías.

d) **Socios/as Vitalicios/as:** Son aquellos/as socios/as que, habiendo cumplido veinticinco (25) años de antigüedad ininterrumpida como Socios/as Activos/as, obtienen esta distinción. Están eximidos del pago de la contribución mensual y mantienen todos los derechos de los Socios Activos.

### **Requisitos de Ingreso**

**Artículo 6°.** Toda persona que desee ingresar como socio/a de la Asociación deberá:

- Abonar la cuota social de ingreso.
- Compartir los fines y objetivos de la Asociación Civil Comisión de Apoyo del ISET N° 820.
- Firmar la ficha de ingreso, que será avalada por la Comisión Directiva.
- Abonar la contribución mensual estipulada. –

### **Derechos y Deberes de los/as Socios/as:**

**Artículo 7°.** Todos/as los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer voz y/o voto en las asambleas conforme a su categoría.
- Postularse y ser elegidos/as para cargos directivos según corresponda. Podrán elegir y ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.
- Ser informados/as de las decisiones y actividades de la Asociación. Podrán solicitar información sobre la marcha de la Asociación, mediante nota identificativa con una antelación mínima de tres (3) días, dirigida al Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda, quien deberá acceder a lo solicitado.



## ANEXO A



- d) Participar de las actividades organizadas por la Asociación, con lealtad y diligencia.
- e) Presentar su renuncia a la Asociación. Para ello, no debe mantener deuda con Tesorería de la Entidad. La renuncia debe ser aceptada por la Comisión Directiva. En caso de que ésta la rechace, el/la socio/a podrá apelar ante la primera asamblea que se celebre;

Todos/as los/as socios/as deberán:

- a) Abonar la cuota social de ingreso.
- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Cumplir con los principios, reglamentos y decisiones de la Asociación.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales.
- e) Asistir a las reuniones y actividades, conforme a su disponibilidad y categoría.
- f) Abonar la contribución mensual estipulada. La falta de cumplimiento en este aspecto podrá afectar sus derechos de participación en elecciones y asambleas.
- g) Desempeñar con lealtad y diligencia los cargos en la Comisión Directiva y en el Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas, para los cuales se hubiera postulado, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

**Artículo 8º.** Los Voluntarios/as no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, no tendrán voto, si tendrán voz. Los socios/as Honorarios no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, no tendrán voto, ni tendrán voz. –

### **Pérdida de la Calidad de Socio/a**

**Artículo 9º.** La condición de socio/a se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, bajo condiciones estipuladas en este Estatuto.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por decisión fundada de la Comisión Directiva, en caso de conducta contraria a los principios y fines de la Asociación.
- d) Por inactividad prolongada no justificada, según lo determine el reglamento interno.
- e) Por morosidad prolongada superior a seis (6) meses sin regularización, previa notificación fehaciente.

### **TÍTULO N° IV – Régimen Disciplinario –**

**Artículo 10º.** Sanciones disciplinarias: La Comisión Directiva podrá aplicar a los/as asociados/as las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión (por un período no mayor a seis meses).
- c) Expulsión (el/la asociado/a expulsado/a no podrá reingresar a la asociación)


### **Causales de sanción disciplinaria:**

Serán causales para la aplicación de las sanciones mencionadas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, reglamentos internos, o resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Provocar daño voluntario a la asociación, causar desórdenes graves en su seno o adoptar conductas manifiestamente perjudiciales a los intereses sociales.



## ANEXO A

- 
- d) Utilizar el nombre de la asociación para obtener beneficios económicos personales.
  - e) No rendir cuentas sobre lo actuado o sobre fondos de la Asociación, luego de haber sido fehacientemente intimado/a.
  - f) Incurrir en mora de tres (3) cuotas sociales. En este caso, el/la asociado/a será notificado fehacientemente.
  - g) Realizar proselitismo político partidario dentro de las sesiones de la Comisión Directiva o en actos de asamblea.
  - h) Realizar actos de discriminación de cualquier tipo (económica, racial, ideológica, religiosa, u otra) dentro del ámbito institucional.
  - i) Abandonar el cargo para el que hubiera sido electo/a en la Comisión Directiva o al Órgano Fiscalizador o la Comisión Revisora de Cuentas.

### **Derecho a defensa y procedimiento disciplinario –**

**Artículo 11º.** Las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho a defensa del/de la asociado/a involucrado/a.

### **Procedimiento:**

- 117
- a) La Comisión Directiva deberá notificar formalmente al/a la asociado/a sobre la causal que pudiera motivar la sanción, otorgándole un plazo de diez (10) días corridos para presentar su descargo por escrito.
  - b) El/la asociado/a podrá acompañar en su descargo las pruebas que considere pertinentes para su defensa.
  - c) Si no se presenta descargo en el plazo indicado, la Comisión Directiva podrá resolver el caso con base en los antecedentes disponibles.
  - d) En todos los casos, la resolución deberá ser fundada y se dejará constancia del procedimiento seguido en el libro de actas correspondiente.

### **Recurso de apelación:**

El/la asociado/a sancionado/a podrá interponer recurso de apelación por escrito ante la Comisión Directiva dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la notificación de la sanción. Este recurso deberá ser tratado en la primera Asamblea que se celebre. El recurso tendrá efecto suspensivo, es decir, la sanción no se aplicará hasta que la Asamblea resuelva el caso.

### **TÍTULO N° V - Autoridades de la Asociación.**

**Artículo 12º.** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en el presente Estatuto, las autoridades de la Asociación estarán constituidas por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de los/as asociados/as.
- b) Comisión Directiva.
- c) Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda)

### **TÍTULO N° VI - Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.**

**Artículo 13º.** La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- Presidente,
- Secretario/a,
- Tesorero/a,



## ANEXO A

Tres Vocales Titulares,

Tres Vocales Suplentes,

Comisión Revisora de Cuentas Titular,

Comisión Revisora de Cuentas Suplente

El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios.

Los/as miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización o la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos/as.

**Artículo 14°.** El órgano de fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y uno suplente. El mandato será de dos ejercicios. En caso de que la Asociación posea más de cien asociados deberá elegirse en Asamblea Ordinaria una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. El mandato de los/as mismos durará dos ejercicios.

**Artículo 15°.** Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio/a Activo/a y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría y estar al día con la cuota social, o pertenecer a la categoría de Socio/a Vitalicio/a.

**Artículo 16°.** Régimen electoral: los/as miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización o de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos presentes, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes a ocupar cargos en Comisión Directiva deberán reunir los requisitos del artículo 15° y estar presentes en el acto. La votación será a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea.

**Artículo 17°.** Los/as directivos/as cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del plazo para el cual fueron designados, renuncia o remoción. La renuncia de un/a directivo/a, a su respectivo cargo debe ser comunicada por escrito al/a Presidente de Comisión Directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquier miembro de la Comisión Directiva. Su aceptación deberá considerarse en una reunión de Comisión Directiva que se efectuará dentro de los cinco días hábiles de recibido el texto de la renuncia. El/la miembro dimitente deberá continuar en el cargo hasta que sea aceptada su renuncia. La renuncia se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días contados desde su recepción. En caso de que la renuncia afecte el funcionamiento de la Comisión Directiva o la ejecución de los actos resueltos por esta, la misma debe ser rechazada y el/la renunciante permanecer en el cargo hasta que la Asamblea Ordinaria se pronuncie. El mandato de los/as miembros podrá ser revocado, y ser los/as directivos/as removidos de sus cargos, por justa causa por la asamblea de asociados/as en cualquier momento. Y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter ello bajo apercibimiento de expulsión.

**Artículo 18°.** En caso de licencia, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el/la miembro que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido/a dicho directivo/a. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de Comisión Directiva.



## ANEXO A



**Artículo 19º.** La Comisión Directiva se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el/la Presidente o por Órgano de Fiscalización o cuando lo soliciten diez (10) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes con derecho a voto, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderar. Las reuniones de Comisión Directiva pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los/as miembros, si participan en la misma la totalidad de los/as mismos. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos/as los/as directivos que integran la Comisión Directiva y el temario se aprueba por unanimidad.

### **Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva.**

**Artículo 20º.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda y estableciendo criterios de acción para los casos no previstos. Estas interpretaciones tendrán carácter ad referendum de la primera asamblea que se celebre.
- c) Dirigir la administración general de la Asociación.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- f) Aplicar sanciones disciplinarias: amonestación, suspensión, cesantía, expulsión o absolución de asociados/as, conforme a lo establecido en el régimen disciplinario.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la siguiente documentación: Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Órgano de Fiscalización. Estos documentos deberán ser puestos a disposición de los/as asociados/as con la anticipación requerida para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades. Estas deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas ante la Inspección General de Justicia. No tendrán vigencia sin dicho requisito.
- i) Aceptar o rechazar renuncias de sus integrantes. Las renuncias que afecten el quórum del cuerpo colegiado deberán ser rechazadas obligatoriamente, procediendo a convocar a los miembros suplentes.
- j) Sancionar a los/as integrantes de la Comisión Directiva que: Abandonen el cargo sin presentar la renuncia correspondiente y sin que esta haya sido aceptada;
- k) Conserve en su poder documentación y/o libros de la Asociación, negándose a reintegrarlos, aun habiendo sido fehacientemente intimados/as.
- l) Confeccionar el padrón de socios/as activos/as, con al menos treinta (30) días de anticipación a cada asamblea: El listado incluirá a los/as socios/as en condiciones de votar y se pondrá a



## ANEXO A

disposición en la Secretaría de la entidad desde la fecha de convocatoria; Se podrán presentar reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las que deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días posteriores; El listado quedará firme una vez resueltas las objeciones; Podrán incorporarse quienes no hubieran sido incluidos por mora con Tesorería, si regularizan su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea; Es deber de la Asociación mantener el padrón actualizado. –

### **Vacantes y reorganización de autoridades**

**Artículo 21º.** Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva se reduzca a menos de la mitad del total, y habiendo sido convocados todos los miembros suplentes para cubrir los cargos vacantes, el Órgano de Fiscalización (o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda) deberá convocar a Asamblea dentro de los veinte (20) días de verificada la situación, con el objeto de elegir una nueva Comisión Directiva. Igual procedimiento se seguirá en los casos de vacancia total de la Comisión Directiva. En esta última situación, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá interinamente la conducción de la Asociación, hasta tanto se elijan nuevas autoridades, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias que correspondan a los/as directivos/as renunciando.

En caso de afección total, incluyendo la Comisión Revisora de Cuentas, diez (10) socios/as activos/as podrán autoconvocarse en Asamblea y elegir una Comisión Reorganizadora, integrada como mínimo por: Un/a Presidente, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres (3) Vocales.

Esta Comisión Reorganizadora actuará ad referendum del Órgano de Contralor, debiendo comunicar el resultado del acto a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles, remitiendo una copia del acta, junto con los datos personales completos de los/as integrantes electos/as.

### **Deberes y atribuciones del/de la Presidente.**

**Artículo 22º.** El/la Presidente de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Ejercer derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros, y en caso de empate, emitir un segundo voto para desempatar.
- c) Firmar, junto con el/la Secretario/a, las actas de Asamblea y de Comisión Directiva, así como la correspondencia y toda otra documentación institucional.
- d) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmar recibos y demás documentos de Tesorería, conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva. En ningún caso permitirá que los fondos sociales se destinen a fines ajenos a los establecidos por este Estatuto.
- e) Dirigir las discusiones en las sesiones, teniendo la facultad de suspender o levantar la reunión en caso de alteraciones del orden o faltas de respeto.
- f) Velar por el buen funcionamiento y administración de la Asociación, haciendo cumplir fielmente el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- g) Ejercer la representación legal e institucional de la Asociación.
- h) Recibir las renunciaciones presentadas por miembros de la Comisión Directiva.



## ANEXO A

### Deberes y atribuciones del/de la Secretario/a.

**Artículo 23°.** El/la Secretario/a de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, que deberán ser asentadas en el libro correspondiente y firmadas juntamente con el/la Presidente.
- b) Firmar, junto con el/la Presidente, la correspondencia oficial y toda documentación de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, conforme a lo prescripto por este Estatuto.
- d) Llevar el libro de actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como, en coordinación con el/la Tesorero/a, los libros de registro de asociados/as.
- e) Recepcionar la renuncia del/de la Presidente, la cual será tratada de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente Estatuto.

### Deberes y atribuciones del/de la Tesorero/a.

**Artículo 24°.** El/la Tesorero/a de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, en coordinación con el/la Secretario/a, el registro de asociados/as, y encargarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Presentar balances mensuales ante la Comisión Directiva y preparar anualmente el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el inventario, que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva previamente a su presentación en la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar, junto con el/la Presidente, recibos y demás documentos de Tesorería, y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- f) Depositar los fondos sociales en una institución bancaria a nombre de la Asociación, a la orden conjunta del/de la Presidente y del/de la Tesorero/a, pudiendo retener en la caja la suma que determine la Comisión Directiva. El/la Tesorero/a será personalmente responsable de cualquier movimiento en efectivo que supere dicho límite sin autorización.
- g) Informar sobre el estado económico de la Asociación ante la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, cada vez que le sea requerido.
- h) El/la Tesorero/a podrá participar con voz y sin voto en las sesiones donde se evalúen situaciones que involucren su gestión económica, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

### Deberes y atribuciones de los/as Vocales.

**Artículo 25°.** Los/as Vocales de la Comisión Directiva tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones, funciones y tareas que la Comisión Directiva les asigne, colaborando activamente con el cumplimiento de los fines institucionales.
- c) En caso de ser necesario, los/as Vocales podrán participar con voz y sin voto en aquellas sesiones en las que se evalúen situaciones que los involucren directamente, a fin de garantizar su derecho de defensa.





## ANEXO A

### Deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización.

**Artículo 26º.** El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos, cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con derecho a voz.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente la existencia de los títulos y valores de toda especie pertenecientes a la asociación.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria en caso de que la Comisión Directiva omitiera hacerlo en tiempo y forma.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si no recibe una respuesta fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la petición por parte de la Comisión Directiva, deberá obligatoriamente poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia los antecedentes que fundamenten su solicitud.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización deberá ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social. Asimismo, sus integrantes podrán participar con voz, pero sin voto, a los efectos de garantizar su derecho de defensa.

### Deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuenta.

Cuando la Asociación cuente con más de cien (100) asociados/as, deberá elegirse en la Asamblea Ordinaria correspondiente una Comisión Revisora de Cuentas, que cumplirá las funciones y atribuciones previstas en los incisos anteriores de este artículo. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares, y funcionará con la totalidad de los mismos. Para la adopción de resoluciones se requerirá el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. Esta comisión se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual, y además, cada vez que sea citada por su Presidente; Cuando lo solicite alguno de sus miembros; o a requerimiento de los socios. En estos casos, la reunión deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. La citación se efectuará mediante circulares enviadas con una antelación mínima de tres (3) días. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la vacancia de un cargo titular en la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado por el/la miembro suplente que corresponda según el orden de la lista. El reemplazo se realizará por el tiempo restante de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato para el cual el/la suplente fue elegido/a. El corrimiento de cargos deberá efectuarse en una reunión de la propia comisión, y el acta correspondiente deberá ser comunicada a la Comisión Directiva y elevada a la Inspección General de Justicia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la celebración del acto.

117



## ANEXO A

### TÍTULO N° VII – De las Asambleas.

**Artículo 27°.** La asamblea de asociados/as constituye el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual reside la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se ajusten al orden del día y cumplan con las formalidades estatutarias, serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todos/as los/as asociados/as.

**Artículo 28°.** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. En ellas deberá:

- a) Considerarse, aprobarse o impugnarse la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los/as miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto titulares como suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido expresamente en el orden del día. –

**Artículo 29°.** Las asambleas extraordinarias serán convocadas:

Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario; Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o al menos el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.

Dichos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días, y la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes. Si no se considerase la solicitud o se la negase sin fundamento, podrá recurrirse a la Inspección General de Justicia para que efectúe la convocatoria. Este procedimiento también se aplicará en caso de negativa a convocar a la asamblea ordinaria.

Las asambleas extraordinarias tratarán:

Modificaciones del estatuto;

Escisión;

Fusión;

Transformación de la asociación;

Cualquier otro asunto incluido en el orden del día, siempre que no sea competencia de la asamblea ordinaria. –

**Artículo 30°.** La Comisión Directiva podrá optar por los siguientes medios para convocar a asambleas:

- a) Circulares comunicadas en las sedes del Instituto para difusión en los canales Institucionales.
- b) Por la publicación de un diario de mayor circulación por un día.

En ambos casos con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la publicidad de la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario y el informe del órgano de fiscalización, en la sede del instituto. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de veinte (20) días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.



## ANEXO A


**Artículo 35°.** La escisión, fusión y/o transformación de la asociación deberá ser decidida por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, conforme a los procedimientos establecidos en el presente estatuto. –

**Artículo 36°.** La asociación podrá, Asociarse y/o federarse con otras instituciones que persigan fines similares. Esta decisión será facultad de la Comisión Directiva, ad referendum de la primera asamblea que se celebre con posterioridad.

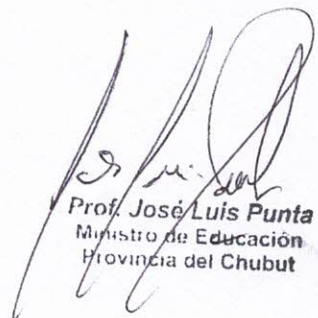
### TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 37.** La Comisión Directiva de la "Asociación Civil Comisión de Apoyo Graduados del ISET N° 820" quedará integrada por esta única vez y en forma provisional, por un/a Presidente, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y tres Vocales Titulares, los que serán elegidos de entre los asambleístas constituyentes de esta "Asociación Civil Comisión de Apoyo del ISET N° 820". –

**Artículo 38.** Esta Comisión Directiva tomará a su cargo el gobierno de la "Asociación Civil Comisión de Apoyo del ISET N° 820" y la organización del Acto Eleccionario, conforme al artículo 16 y concordantes del Estatuto.



Prof. Adriana L. Di Sarli  
Subsecretaria  
de Instituciones Educativas  
Ministerio de Educación



Prof. José Luis Punta  
Ministro de Educación  
Provincia del Chubut

